



PLAN DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN. ESTUDIO SOBRE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PLANO DE CONTINUIDADE PEDAGÓGICA, EDUCAÇÃO FÍSICA E ESTADO DA EXCEÇÃO. ESTUDO SOBRE EDUCAÇÃO SECUNDÁRIA NA PROVÍNCIA DE BUENOS AIRES

PEDAGOGICAL CONTINUITY PLAN, PHYSICAL EDUCATION AND STATE OF EMERGENCY. STUDY ON SECONDARY EDUCATION IN THE PROVINCE OF BUENOS AIRES

Norma Beatriz Rodríguez¹

María Isabel Trybalski²

Resumen La enseñanza de la Educación Física en Argentina ha sido interpelada en el marco de la situación de pandemia, producto del COVID 19. Hoy, la modificación del sistema de dictado de clases presenciales hacia una modalidad a distancia (por motivo del cierre de edificios escolares), ha puesto de relevancia las dificultades de implementación de acceso y permanencia en el sistema. Este trabajo sitúa su estudio en el sistema de educación secundaria de gestión pública, tomando como caso la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de analizar el Plan de Continuidad Pedagógica implementado por la Dirección General de Cultura y Educación de dicha provincia, en el área de Educación Física, en el primer ciclo del nivel secundario (1°, 2°, y 3° año). Partiendo de las disposiciones vigentes –nacionales y provinciales– de la entidad que reglamenta el trabajo profesional de profesores y profesoras de las escuelas públicas de la región, el artículo discurre entre el derecho público y el hecho político, recuperando la investigación de Giorgio Agamben en el Estado de excepción, con el fin de analizar la propuesta de enseñanza de la Educación Física en secundaria básica que incluye a 1ero, 2do y 3er año.

Palabras clave: Práctica profesional- Educación Física- Educación del cuerpo- Estado de excepción.

¹ Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Argentina.

² Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Argentina.



Resumo: O ensino da Educação Física na Argentina tem sido questionado no âmbito da situação de pandemia, produto do COVID 19. Hoje, a modificação do sistema de aulas presenciais em direção a uma modalidade a distância (devido ao fechamento das escolas), manifestou as dificuldades de implementar o acesso e permanência no sistema. Este trabalho tem como foco de estudo o sistema de ensino médio de gestão pública, tomando como caso a província de Buenos Aires, a fim de analisar o Plano de Continuidade pedagógica implementada pela Direção Geral de Cultura e Educação da referida província, na área de Educação Física, no primeiro ciclo do ensino médio (1º, 2º, e terceiro ano). Com base nas disposições atuais – nacionais e provinciais – da entidade que regula o trabalho profissional dos professores das escolas públicas da região, o artigo discorre sobre o direito público e fato político, recuperando a Investigação de Giorgio Agamben no Estado de exceção, a fim de analisar a proposta de ensino da Educação Física no ensino médio, que inclui 1º, 2º e terceiro ano.

Palavras-chave: Prática profissional. Educação Física. Educação do corpo. Estado de exceção.

Abstract: The teaching of Physical Education in Argentina has been questioned due to the context of the pandemic situation, COVID product 19. Today, the modification of the teaching system of face-to-face classes towards a remote modality (due to the closure of school buildings) has highlighted the difficulties implementing access and permanence in the system. This work places its study in the secondary education system of government administration, taking as its points Buenos Aires province, with the aim of analyzing the Plan of Pedagogical Continuity implemented by the General Culture and Education Directorate of that province, in the area of Physical Education, in the first cycle of the secondary level (1st, 2nd, and 3rd year) Based on the current provisions – national and provincial – of the entity that regulates the professional work of teachers in the public schools of the region, the article runs between public law and political fact, recovering Giorgio Agamben's research in the State of emergency, in order to analyze the proposal for teaching physical education in basic secondary school that includes 1st, 2st and 3rd year.

Keywords: Professional practice. Physical education. Body education. Exception status.

1 INTRODUCCIÓN

Partiendo de los decretos y disposiciones vigentes a nivel nacional y del conjunto de disposiciones provinciales provenientes de la Dirección General de Cultura y Educación, entidad que reglamenta el trabajo profesional de profesores y profesoras de las escuelas de gestión pública de la región-, la tesis que se propone tensiona entre el derecho público y el hecho político. Esto es, el lugar de la educación como política pública y en ese marco, la propuesta de enseñanza de la Educación Física secundaria en el ciclo básico.

El aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional en respuesta a la Emergencia sanitaria implicó que la escuela -como dispositivo social- se



convirtiera en función de dar continuidad al sistema educativo en todas las regiones del país. Con los edificios cerrados y la interrupción de las clases presenciales, se puso en marcha un dispositivo comunicacional diferente, con el propósito de poder llevar la enseñanza y la transmisión de saberes y contenidos -en los diferentes niveles y modalidades-, a todas las y los estudiantes que participan de la educación formal.

Este trabajo sitúa su estudio en el sistema de educación de gestión pública, tomando como caso la provincia de Buenos Aires y en ese marco, la educación secundaria básica. Es importante reconocer que la escuela, en esta transformación, mantiene su condición fundacional reconvirtiendo su modalidad a fin de poder dar continuidad pedagógica, garantizando el derecho a la educación en todo el territorio nacional.

Las preguntas que orientan al presente artículo son: ¿Qué enseña la escuela? ¿Qué permanece y qué desaparece en esta situación de emergencia? ¿Cómo logra la escuela dar continuidad pedagógica ahora “en casa”? ¿Qué nuevos actores se presentan en esta situación?

Retomando la investigación de Rodríguez sobre contenidos de la enseñanza concluida en el año 2014, sostenemos que:

(...) La escuela enseña tradiciones públicas, es decir, una selección de capital cultural que incluye, entre otros, un determinado capital cultural corporal. La escuela se ocupa, directa e indirectamente, de educar los cuerpos y los modos “educados” de moverse. Enunciar contenidos para la enseñanza es centrar el proceso en saberes culturales que la escuela recupera y legitima. Es suponer que la escuela y los maestros no enseñan verdades únicas, sino aquellas verdades que aparecen en los entramados culturales de una sociedad en un momento histórico y político determinado. (RODRÍGUEZ, 2014, pp 25-26)

En linealidad con lo antedicho, este trabajo problematiza en torno a la enseñanza de la Educación Física enmarcada dentro de un conjunto de decretos, disposiciones, decisiones políticas (tanto nacionales como provinciales) y medidas dispuestas por el Ministerio de Educación, focalizando el presente análisis en las recomendaciones referidas a dar continuidad pedagógica en materia Educación Física, durante el período de excepcionalidad.

En este marco, en primera instancia y en línea con la problemática de estudio, se presenta el recorrido metodológico. Seguidamente, se expone el análisis de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones nacionales (publicados en el Boletín Oficial de la Nación) como así también, provinciales publicada en la plataforma abc.gov.ar. que tienen como asunto la temática referida a las medidas sanitarias preventivas para todos los sectores involucrados. En concomitancia y haciendo alusión al nivel provincial, se analizan los comunicados efectuados



por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, trabajándose, al mismo tiempo, la relación existente entre derecho público y el hecho político, para poder observar el lugar que ocupa el cuerpo en esta pandemia. Se incorpora de esta manera, el concepto de “estado de excepción”, presentado por Agamben, vislumbrando argumentos respecto del lugar que representa la escuela en la sociedad y la relevancia de la continuidad pedagógica.

En esta línea, el trabajo consta entonces de la presente introducción, un desarrollo metodológico, un apartado donde se presentan las cuestiones normativas referidas a la organización social dentro de la pandemia. Sumándose a éste el punto mencionado dedicado al concepto de excepción y norma -y en ese marco, el hecho político que define la continuidad del ciclo lectivo. Se expone, en cuarto lugar, el análisis de la enseñanza de la Educación Física, tomando como insumo las recomendaciones de la Dirección General de Cultura y Educación en la escuela secundaria básica. Enmarcado todo, en función de preguntas que orientan la investigación, a saber: ¿Cómo dar continuidad a la enseñanza de la Educación Física -ahora- en modalidad de clases a distancia? ¿Cuáles son los contenidos educativos que se priorizan en esta nueva matriz curricular en la que se modifica el régimen de enseñanza y promoción de las diferentes materias? ¿Cómo se acreditarán los cursos y asignaturas? ¿Cuáles son los nuevos criterios que se privilegian en esta nueva modalidad de enseñanza? Y por último, se enuncian las conclusiones a través de las cuales se retoma el núcleo conceptual del artículo, brindando, a su vez, algunas perspectivas desde la teoría de la educación del cuerpo a fin de poder problematizar la enseñanza y transmisión de dicha área.

2. METODOLOGIA

El presente estudio es parte de un proyecto mayor³, donde se han ido analizando cuestiones referentes a la enseñanza de la Educación Física en el nivel secundario en la provincia de Buenos Aires durante el ciclo lectivo 2020. En este contexto, se trata de una investigación enmarcada en el campo de los estudios cualitativos, tomando como eje el análisis de documentos, siendo los principales insumos las leyes, los decretos, las disposiciones y resoluciones que se han implementado en la situación de aislamiento social preventivo y

³ Rodríguez, Norma Beatriz, director. (2016) Educación Física y cultura escolar. Entre la inclusión y la innovación: saberes, prácticas y sentidos / H786. (Proyecto de investigación). UNLP. FaHCE. Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET).



obligatorio determinado por el gobierno de la Nación Argentina desde el 20 de marzo del 2020. Asimismo, se hace hincapié en el conjunto de disposiciones decretadas por la provincia de Buenos Aires y las recomendaciones de la Dirección General de Cultura y Educación para la continuidad pedagógica en los diferentes niveles y modalidades.

El rastreo de fuentes primarias se realizó a través del Boletín Oficial de la República Argentina entre las fechas 20 de marzo y primero de junio (siendo éste el período que incumbe al primer trimestre del ciclo lectivo), como así también, mediante los comunicados efectuados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y las especificaciones respecto de la enseñanza de la Educación Física publicados por la Dirección de Educación Física de la provincia de Buenos Aires destinadas al nivel secundario.

Leyes, Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) y disposiciones forman parte de un conglomerado conceptual que opera en los marcos de la legalidad, pero que logra instrumentarse en función de un hecho político que tiende a dar continuidad a la educación en tanto matriz fundante y organizativa de la sociedad. Ello, considerando, a su vez, el conjunto de leyes y disposiciones que anteceden y que tienen por objeto garantizar el acceso a la educación secundaria obligatoria.

Los datos recabados han sido organizados y analizados a partir de la construcción de categorías sociales y analíticas, a fin de recuperar la noción de la escuela en la consolidación de los estados modernos y en ese marco, la continuidad del ciclo educativo y a su vez, con el objeto de analizar la propuesta de enseñanza para la Educación Física en el nivel secundario básico.

3 LEYES Y REGLAMENTOS

La reconversión del trabajo profesional docente en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en Argentina, tiene su origen en el DNU N°260/2020 a través del cual se dicta la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional.

El gobierno conducido por Alberto Fernández publica el 12 de marzo en el Boletín Oficial que “CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el



número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países”.⁴

Es entonces que, decretada la EMERGENCIA SANITARIA en la República Argentina por el plazo de 1(un) año, en concordancia con la declaración por parte de la OMS en relación con el coronavirus COVID-19, el gobierno nacional adopta medidas buscando mitigar la propagación del mismo, como así también, el impacto sanitario. Ello, bajo el sustento en la Ley N° 27.541 - aprobada y sancionada el 21 diciembre de 2019- que faculta al Ministerio de Salud de la Nación a tomar las medidas convenientes frente a necesidades sanitarias.

Por su parte, la “LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA” Ley N° 27.541, en su Título X faculta al Ministerio de Salud a tomar todas las medidas necesarias y a realizar todas las acciones pertinentes para, prioritariamente, atender la asignación -en tiempo oportuno y legal- de los recursos referidos al sector salud “a fin de garantizar la eficacia y efectividad de las prestaciones médico-asistenciales que se encuentran bajo su responsabilidad”.⁵ Es a partir de ella que se puede decretar y dictar el DNU de EMERGENCIA SANITARIA en todas las regiones de la República Argentina. Si bien el DNU 260/2020 tiene 27 artículos, se remarca que, en función de la temática de la presente publicación se seleccionaron aquellos que tuviesen injerencia directa con la problemática de estudio, focalizada en el análisis de la vinculación entre el derecho público y el hecho político en educación, tomando como caso el área de la Educación Física en la escuela secundaria.

Entretanto, en el artículo 2 (dos), del DNU anteriormente mencionado, se faculta al MINISTERIO DE SALUD a disponer -dentro del territorio Nacional Argentino- medidas relacionadas a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. Refieren a un conjunto de disposiciones que buscan mitigar el impacto sanitario, otorgándole al organismo público competente la facultad de dictar las recomendaciones que considere necesarias. Por ejemplo, haciendo uso de los diversos medios de comunicación y los espacios publicitarios gratuitos a fin de difundir las medidas preventivas adoptadas. Así es que, en éstos, se replica la recomendación en torno a la restricción de viajes hacia o desde las zonas afectadas y, asimismo, se solicita que se implementen debidamente las acciones sanitarias de desinfección

⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>



recomendadas en lugares públicos en donde existan o puedan existir aglomeraciones de personas.

En este marco y en función del objeto de investigación, la primera referencia oficial en relación a los lugares de clases públicas es la que sigue: “Coordinar con las distintas jurisdicciones, la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas”. (Artículo 2, inciso 11)⁶.

Por su parte, en el artículo 13 del mismo DNU el presidente de la Nación faculta al Ministerio de Educación nacional a establecer las condiciones en las que se desarrollará la escolaridad, tanto en los establecimientos de gestión pública como privada en todos los niveles y modalidades. Diferente será el caso de las universidades públicas y privadas nacionales y provinciales dadas la autonomía con la que cuentan -otorgada por el art 75 inc 19 de la Constitución Nacional en conjunción con su propio estatuto-. Aunque no es tema de este trabajo, resulta valioso mencionarlo dado que se trata de establecimientos de Educación Superior. Entonces, en el mencionado artículo 13 del DNU se enuncia:

“ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA EMERGENCIA SANITARIA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones”. (ARTÍCULO 13) DNU 260-2020.

Es menester hacer alusión aquí al artículo 6 de la resolución 103/ 2020 del Ministerio de Educación de la Nación, con fecha del 12 de marzo del corriente año, donde se le solicita a las provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a las Universidades, que -en el marco de sus competencias-, garanticen el derecho a la educación, disponiendo los dispositivos que consideren pertinentes.

En tal sentido y en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con fecha 16 de marzo del 2020, dicta la Resolución 554-20 comunicando la “suspensión del dictado de clases

⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>



presenciales en las escuelas bonaerenses hasta 31 marzo”⁷. Decisión que, a su vez, está en relación con lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación en la Resolución 108/2020, donde se determina la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles por 15 (quince) días corridos. Suspensión momentánea dispuesta en el art 1 de la mencionada resolución y que, hasta el momento, sigue extendiéndose.

Siguiendo con la Resolución 554-20, en este primer comunicado se detalla que el personal docente y no docente de las escuelas, deberán concurrir con normalidad al llamado “cumplimiento de horario”, dejándose exceptuada la concurrencia a los establecimientos de los estudiantes. De esta manera, se intenta procurar el normal funcionamiento de las actividades administrativas. En el mismo escrito se busca que los docentes puedan coordinar, programar y desarrollar las actividades pedagógicas para el período de excepcionalidad. Se agrega asimismo que, algunos docentes ya se encontraban exentos de asistir a los establecimientos por ser personas con factores de riesgo o por encontrarse a cargo de menores o bien de mayores de 65 años.

Posteriormente, y en concordancia con el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, esta situación se prolongará mediante la Resolución 759-20 con fecha primero de abril del 2020. De este modo, queda extendido el ASPO hasta el 12 del mismo mes. Seguidamente, con la Resolución 854-20 -dictada el sábado 18 de abril del 2020-, se prorroga la situación de ASPO desde el 13 de abril y hasta el 26 de abril de 2020. En el mismo sentido, como medida extraordinaria y excepcional, mediante la resolución 935-20 se vuelve a prorrogar desde el 27 de abril y hasta el 10 (diez) de mayo de 2020 y así sucesivamente, hasta terminar el trimestre estudiado.

Presentadas la Ley, el DNU y las resoluciones nacionales y provinciales que aplican, surgen una serie de interrogantes que nuclean la temática. En primer lugar, ¿cómo se logra concretar el aislamiento social, preventivo y obligatorio en toda la República Argentina? Para esta cuestión es importante subrayar el consenso con el que el presidente de la Nación toma esta medida en conjunto con las recomendaciones de los especialistas de las diferentes áreas. Es en esta línea que se retoma la pregunta que plantea Giorgio Agamben sobre la distancia entre el derecho público y el hecho político. Es decir, si bien por un lado están las cuestiones

⁷ http://abc.gob.ar/sites/default/files/res.554-20_suspension_del_dictado_de_clases_presenciales_en_las_escuelas_boaerenses.pdf



ligadas a la legislación es importante señalar cómo esta situación opera como hecho político. Esto es, cómo se logra un alto grado de acatamiento por parte de la sociedad argentina.

Si bien es un hecho notorio el uso de las fuerzas públicas, lo cierto es que la cuestión del gobierno opera a modo de lo que Foucault denomina biopolítica, es decir, cómo se desarrolla esta técnica de gobierno de la población. En este sentido, vale preguntarse: ¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos en esta situación? ¿Cómo se organiza el sistema sanitario? ¿Cómo se implementa este nuevo modo de vida excepcional que termina -como afirmaba Benjamín para la Segunda Guerra Mundial- constituido como norma? ¿Cuál es el marco legal que respalda estas situaciones y dónde se encuentran contempladas? ¿Cómo se reorganiza la práctica profesional docente en esta situación? ¿Cómo se concreta la continuidad pedagógica en todos los niveles y modalidades? ¿De qué modo se implementa la enseñanza de la Educación Física en el nivel secundario, en los marcos de una propuesta de educación a distancia? ¿Cuáles son los saberes que se privilegian en esta cuestión y de qué manera se problematiza el derecho fundamental de acceso a la educación de todos los ciudadanos en condiciones de asistir al nivel?

Estas preguntas serán retomadas en el artículo poniendo especial atención a las recomendaciones que elabora la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires para dar continuidad a la propuesta pedagógica. Dicho esto, es necesario presentar la discusión que publica Agamben cuando retoma su tesis del estado de excepción para referirse a las medidas sanitarias dispuestas por el gobierno italiano en función de la pandemia actual producto del COVID- 19. Conjunto de discusiones que resultan relevantes dado que, en ese momento, Agamben refiere -entre otras cosas- a la biopolítica, al tema del cuerpo, retomando su tesis respecto del estado de excepción.

4 EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EL HECHO POLÍTICO QUE DEFINE LA CONTINUIDAD DEL CICLO LECTIVO

A partir de las recomendaciones realizadas por los diferentes Estados y en función de las disposiciones implementadas en Italia, el filósofo italiano Giorgio Agamben, en un artículo titulado *La invención de una epidemia* y publicado en Quodlibet.it el 26 de febrero 2020, desarrolla una fuerte crítica a las medidas tomadas teniendo en cuenta la cantidad de contagios



y el índice de mortalidad. Así, retoma su tesis respecto del Estado de excepción y se pregunta: “Si esta es la situación real, ¿por qué los medios de comunicación y las autoridades se esfuerzan por difundir un clima de pánico, provocando un verdadero estado de excepción, con graves limitaciones de los movimientos y una suspensión del funcionamiento normal de las condiciones de vida y de trabajo en regiones enteras?” (AGAMBEN, 2020, p. 18).

Su propuesta viene de la mano de una fuerte crítica a los modos a través de los cuales los gobiernos intervienen en la vida de la población, preguntándose qué diferencia habría entre la actual epidemia y otras ocurridas y cuánto hay de objetividad en el discurso médico.

Es en su trabajo referido al estado de excepción, Agamben investiga el distanciamiento, entendiéndolo a ese espacio como un “entre” el derecho público y el hecho político, recuperando la idea foucaultiana de biopolítica, reelaborada a partir de afirmar que, finalmente, la excepción es un dispositivo. “Por otra parte, si la excepción es el dispositivo original a través del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye dentro de sí por medio de la propia suspensión, entonces una teoría del estado de excepción es condición preliminar para definir la relación que liga y al mismo tiempo abandona lo viviente en manos del derecho” (AGAMBEN, G. 2005: 24).

Resulta relevante señalar aquí la conceptualización agambeniana respecto del concepto que está en la base de su línea crítica. De esta manera, el filósofo afirma que, “es esta tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida, aquello que la presente investigación se propone indagar” (AGAMBEN, 2005: p. 24).

Considerando cada uno de los conceptos que están implicados en su tesis, es decir, este lugar entre el derecho público y el hecho político, es loable preguntarse ¿qué es el derecho público? ¿y el hecho político? ¿el orden jurídico?

Algunos autores definen al Derecho Público como normas de organización de la sociedad. Y al Derecho Privado como normas de conducta de los individuos que integran dicha sociedad. Otros pensadores hacen mención en torno a los sujetos a quienes va dirigido uno y otro. Es decir, sobre esta línea, sería el Estado el sujeto del Derecho Público, mientras que el individuo sería el sujeto del Derecho Privado.

Por su parte, Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, agrega “cuando el fin perseguido es el interés del Estado, estaremos en el campo publicista; cuando lo es el interés del individuo, en el privatista” (OSSORIO, 2006, p. 311).



En este sentido el Derecho Público sería fundamentalmente irrenunciable, imperativo y de interpretación estricta, donde las facultades deben ser establecidas expresamente. Mientras que, en el Derecho Privado, los individuos pueden (o no) ejercitar las facultades que les corresponden. Esto es, prevalece el principio de la autonomía de la voluntad y los individuos están facultados para hacer todo aquello que la ley no les prohíbe expresamente.

Entretanto, el hecho político es el conjunto de decisiones y acuerdos que, desde el gobierno nacional, el gobierno provincial y el conjunto de las jurisdicciones, se implementan. Y es, a su vez, los modos en los cuales las diferentes gestiones gubernamentales concretan acuerdos de implementación a partir, también, de un conjunto de programas y medidas de emergencia que se ponen a disposición de los sectores de la población más afectados en términos económicos. En torno a ello, se analiza seguidamente la posición de Agamben y sus recomendaciones respecto a las restricciones de movimiento.

Este filósofo dice entonces: “¿Qué es una sociedad que no tiene otro valor que el de la sobrevivencia?”. Y se suma, ¿qué es la vida que queda reducida a una cuestión meramente biológica? En este sentido se inscribe en la crítica a la regulación del discurso científico-médico, como eje organizador de la vida. Asimismo, otra de las cuestiones que sobresalen en su discurso es la problemática en torno a la limitación del movimiento que produce el aislamiento social y es en esta cuestión en la que el presente estudio enfatiza, al analizar las propuestas de la plataforma de educación para la asignatura Educación Física, tomando como eje la cuestión del derecho público y el hecho político.

5- EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA SECUNDARIA. RECOMENDACIONES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y EL OFICIO DE ENSEÑAR

La educación secundaria no siempre tuvo el carácter de obligatoriedad en la Argentina. Esta cuestión se aborda oficialmente, por primera vez, con la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada el 14 de diciembre del 2006, que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender. Derecho consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados en ella. En función este estudio es fundamental mencionar el Artículo 29 de la mencionada Ley en donde se pone de manifiesto, por primera vez, la obligatoriedad del nivel: “La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad



pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria”⁸.

Por su lado, Myriam Southwell (2018) ha destacado que el aumento de obligatoriedad en el nivel y la expansión de la cobertura fue posible de la mano de un conjunto de políticas públicas que acompañaron las transformaciones producidas y que, permitieron la concreción de una escolarización significativa y democrática.

“Las características que asume la expansión reciente de la escolarización de nivel medio en Argentina se han desarrollado en el marco de procesos sociales, culturales y económicos que modificaron las condiciones de vida de los y las jóvenes. (...) [El artículo analiza] el desplazamiento que buscó cambiar el paradigma selectivo del modelo institucional hacia un modelo inclusivo (durante los años 2003-2015)” (SOUTHWELL, 2018, p. 63).

Siguiendo con su argumento, Southwell (2018) sostiene que este proyecto fue posible en el marco de un conjunto de políticas públicas entre las que se puede mencionar la Asignación Universal por Hijo, comenzada a implementar a partir del 29 de octubre de 2009 por decreto N°1602/09 del Poder Ejecutivo de la Nación; el Programa Conectar Igualdad, lanzado en el año 2010 mediante la firma del decreto N°459/10 por parte de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, conjuntamente con distintos programas de becas destinados a tal fin. Sumado a ello y tal como lo expresa la autora, en la provincia de Buenos Aires hubo un acompañamiento en y hacia las instituciones educativas con distintos proyectos de mejora y de dispositivos como los “Centros de Orientación y Apoyo (COA) y CESAJ (Centros de Escolarización Secundaria para Adolescentes y Jóvenes)”⁹ (SOUTHWELL, 2018, p. 64).

Se subraya que, en la práctica, esta cuestión fue difícil de sostener, pudiendo ser analizado a partir de los índices de ingreso, la tasa de permanencia y los resultados arrojados en torno al bajo porcentaje de egresados en relación con la cantidad de ingresantes en dicho nivel. Así lo afirma Southwell al sostener que “Nora Gluz (2013) alerta sobre la reducción de la exclusión a una cuestión económica, la persistencia de una ‘inclusión excluyente’ que da acceso, pero no logra incluir a los sectores más pobres en experiencias educativas de calidad y

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

⁹ Los Centros de Escolarización Secundaria para Adolescentes y Jóvenes (CESAJ) fueron creados para que en dos años puedan terminar la escuela media aquellos que abandonaron sus estudios o tienen la primaria completa. Está destinado a adolescentes y jóvenes de 15 a 18 años y la propuesta del CESAJ abarca todas las materias contenidas en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria.



la necesidad de repensar el trabajo escolar para que puedan formularse propuestas universalistas (Dussel, 2015)” (SOUTHWELL, M.; 2018: 66).

En este sentido y teniendo en cuenta las cuestiones mencionadas anteriormente - respecto de los derechos que el Estado Nacional intenta garantizar a partir de un conjunto de políticas públicas-, lo cierto es que, en la práctica, las dificultades de implementación resultan más complejas. Y, en ese marco, la cuestión de dar continuidad pedagógica en situación del ASPO se ha constituido en un gran desafío y tema de agenda del Gobierno, tanto nacional, como provincial y municipal. Desafío que, hasta el momento, ha logrado gran consenso en el conjunto de actores implicados: maestras y maestros, profesores, profesoras, directivos, inspectores, estudiantes y familias.

Comunicado por el presidente de la Nación, por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires y por los circuitos educativos de todos los niveles y modalidades, se puso en marcha el Programa de Continuidad Pedagógica “Continuamos estudiando”, en el marco de políticas que procuran atender la diversidad y la desigualdad de los y las estudiantes. Como se puede leer en la presentación, la misma “es una plataforma virtual que ofrece materiales, recursos y propuestas de actividades educativas, organizadas y sugeridas desde las direcciones de los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, para que los niños, las niñas y los jóvenes puedan dar continuidad a sus aprendizajes.”¹⁰

La misma, se aloja en la página web <http://www.abc.gov.ar/> (perteneciente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires) bajo el “botón” continuomosestudiando.abc.gov.ar y busca complementar el trabajo presentado por los docentes, pudiéndose encontrar en ella contenidos y actividades de todas las materias y de diferentes cursos. Si bien se requiere conectarse para ingresar, la descarga de materiales no implica consumo alguno de datos móviles de los planes de conectividad.

Pese a esta importante iniciativa, en la provincia de Buenos Aires no existe – al menos hasta el momento- una plataforma educativa específica a la que puedan tener acceso los alumnos, destinatarios de las clases, siendo usados como medio de comunicación el whatsapp, el mail, classroom, entre otras.

Siguiendo con las herramientas destinadas a las y los docentes de la provincia, la página web ABC antes mencionada es de existencia previa a la declaración de la pandemia y a sus

¹⁰ <https://continuomosestudiando.abc.gov.ar/>



consecuentes medidas frente a la emergencia sanitaria. Es, entonces, de exclusivo uso docente a través la cual pueden realizar diferentes trámites administrativos y contar con dispositivos y materiales en general. Herramienta virtual que hoy ha sido resignificada en función de este momento atípico que se está atravesando a nivel mundial. En tal sentido es que, al momento se puede acceder, mediante ella, a las publicaciones oficiales de los comunicados, resoluciones y materiales para dar continuidad pedagógica.

A su vez, para aquellos estudiantes que no cuentan con los recursos necesarios, como acceso a internet, computadora o algún dispositivo móvil, la Provincia implementó la impresión de los cuadernillos que, como prioridad, han sido distribuidos en los establecimientos educativos de manera conjunta con la entrega de alimentos. Cuadernillos que se pueden encontrar y ser descargados de la mencionada página ABC. Vale mencionar que, en una primera etapa, sólo se repartían en aquellas instituciones que contaban con comedor diario. Pero, con la extensión de la cuarentena obligatoria, se debió ampliar el radio de distribución a otras escuelas a fin de dar la oportunidad de obtener el material a más estudiantes que no contasen con dispositivos o acceso a internet.

“Desde la Dirección General de Cultura y Educación elaboramos un Programa de Continuidad Pedagógica para que, durante este tiempo en que no es posible concurrir a la escuela, todos los y las estudiantes puedan continuar con sus trayectos educativos”,¹¹ se describe en continuemosestudiando.abc.gob.ar, en la sección “Secundaria” en el apartado dispuesto para la materia Educación Física. Resulta significativo remarcar aquí que, como área de conocimiento, forma parte de la matriz curricular, siendo materia obligatoria para la enseñanza y acreditación en el nivel secundario.

Por dicha razón es que el estudio se realizó sobre la revisión y análisis de los materiales brindados y comunicados a los y las docentes, a través de la mencionada página web, bajo el título: *Actividades para realizar en el hogar. Ciclo básico. Primer año. Segundo año y tercer año. Primera entrega*. En esta nueva modalidad de “estar en casa”, fue la DGCyE de la provincia de Buenos Aires y el conjunto de actores implicados quienes garantizaron, en la región, la continuidad del ciclo lectivo en todos sus niveles y modalidades, con las adecuaciones

¹¹ <https://continuemosestudiando.abc.gob.ar/recurso/secundaria/1-er-ano/educacion-fisica/actividades-para-realizar-en-el-hogar?u=5e7bb778c54971829fb048ca>



necesarias para realizar el desplazamiento conforme a las herramientas de Educación a distancia¹².

Como bien se señaló, el análisis fue realizado en base a las *Actividades para realizar en el hogar. Ciclo básico - Primer año. Segundo año y Tercer año. Primera entrega.*, abordándose de esta manera, el estudio de los materiales elaborados para el ciclo básico del nivel secundario. Es menester remarcar que, la documentación ofrecida es la misma para los tres cursos (1ero, 2do y 3ero), siendo acompañada por una nota escrita para las familias.

(...) ponemos a disposición una serie de Cuadernillos para la Continuidad Pedagógica. Estos materiales estarán accesibles en el portal ABC <http://www.abc.gob.ar/> y llegarán a las escuelas de forma impresa para quienes no posean conectividad. Los y las docentes orientarán las actividades educativas que se pondrán en marcha en este periodo. Sin embargo, consideramos muy importante el papel que pueden desempeñar las familias y las personas del entorno de las niñas, niños y jóvenes, al colaborar con el desarrollo de sus tareas. (Continuamos estudiando. Materiales para educación secundaria)¹³

Con todo ello se da inicio a un plan conjunto incluyéndose, a su vez, una serie de recomendaciones para las familias en donde se les solicita acompañar a las y los estudiantes en torno al establecimiento de un horario diario para la concreción de las tareas y un acompañamiento en el abordaje y resolución de las mismas. Podría afirmarse que, en líneas generales, esta situación de continuidad pedagógica frente a la Emergencia Sanitaria fue abordada -en principio- de manera satisfactoria, presentando otros niveles de dificultad a medida que el aislamiento obligatorio se fue prorrogando.

Asimismo, y siguiendo con el comunicado, en éste se afirma que la Dirección de Educación Física (DEF) como área y en el marco de la Dirección General de Cultura y Educación (DEF- DGCyE), aporta al Programa de Continuidad Pedagógica “propuestas que, enmarcadas en los diseños curriculares de la jurisdicción, son posibles de llevar adelante por cada estudiante

¹² Esto significó un gran aporte y compromiso de las familias que se vieron implicadas en primera instancia. Pese a no ser objeto de este artículo resulta relevante señalar aquí que gran parte del éxito de esta nueva modalidad depende de los recursos sociales, económicos y simbólicos de cada una de las familias. En tal sentido, en otras investigaciones ha sido estudiado, por ejemplo, el acceso a internet, la cantidad de dispositivos disponibles, el nivel de estudio de quienes integran el grupo familiar, entre otros.

¹³ <https://continuemosestudiando.abc.gob.ar/recurso/secundaria/1-er-ano/educacion-fisica/actividades-para-realizar-en-el-hogar?u=5e7bb778c54971829fb048ca>



en el ámbito de su hogar”¹⁴. Luego, se presentan las actividades del período, solicitándose -en dicho apartado- que sean registradas de alguna manera (mediante foto, video) y enviadas a la/el profesor/a de su curso (a través de whatsapp, redes sociales, mail, entre otras).

La actividad para hacer en casa cuenta con cuatro apartados. En primer lugar, un espacio dedicado a la ACTIVIDAD FÍSICA en donde se describen ejercicios físicos para hacer en casa. En segundo lugar, se aborda el tema de los deportes bajo el tópico: “investigando un deporte”. En tercer lugar, se observa un apartado destinado a juegos y deportes alternativos y el árbol genealógico deportivo. Y, por último, se mencionan cuáles son los beneficios de la actividad física para la salud.

Seguidamente, se puede observar lo antedicho mediante la imagen expuesta que corresponde a captura de pantalla de la página indagada:

ACTIVIDAD FÍSICA EN CASA

En esta rutina de ejercicios que se desarrolla a continuación, te proponemos realizar para cada ejercicio 10 segundos de trabajo y luego pasar directamente al otro ejercicio hasta completar toda la secuencia.
La idea es que durante 7 minutos puedas ver cuántas veces podés realizar esta rutina.
También te proponemos, pasado el tercer día de implementar estos ejercicios, que intentes incrementar el tiempo destinado a esta actividad, por ejemplo de 7 minutos a 12 minutos.
Esta propuesta pretende trabajar la **fuerza** y, a continuación, te la explicamos con imágenes.

Rutina de ejercicios en 7 minutos

3 |

Entonces, bajo el título “Actividad Física en casa” se proponen los ejercicios que siguen una rutina organizada en siete minutos y que pueden ser realizados una vez al día. Se explica a

¹⁴ <https://continuemos estudiando.abc.gob.ar/recurso/secundaria/1-er-ano/educacion-fisica/actividades-para-realizar-en-el-hogar?u=5e7bb778c54971829fb048ca>



su vez que, habiendo pasado tres días de ejercicio, al cuarto día se es posible pasar de siete minutos de actividad a doce minutos (siempre realizando los mismos ejercicios) Dicha propuesta, pretende trabajar la fuerza (saltos de tijera, sentadillas contra la pared, flexiones de brazos, abdominales, subir a una silla, sentadillas, flexiones de tríceps, planchas).

Posterior a lo descripto, se solicita al alumno/alumna que registre la experiencia a partir de los siguientes indicadores: cantidad de repeticiones de la rutina, sensaciones generadas, pausas entre cada “secuencia motriz” (si es que fueron necesarias), cantidad de veces que se pudo realizar el ejercicio en el período de una semana. Y también, se requiere registro de si hubo intento de incrementar el tiempo destinado a la actividad y asimismo, se menciona una pregunta orientada a la “tensión muscular”. A su vez, se enuncia un sexto ítem que, seguidamente, se cita dada su considerada relevancia: 6. Incluir alguna reflexión en referencia a la actividad física realizada en general o en particular de algún o algunos ejercicios. Por ejemplo, ¿pudiste cumplir con el plan? ¿Con qué frecuencia lo hiciste? ¿Cómo te sentías el primer día que implementaste esta tarea y cómo te sentís luego de dos semanas?¹⁵

Presentada sintéticamente la **propuesta**, se puede observar que, por un lado, la DEF responde con celeridad a dicha iniciativa, intentando garantizar el derecho a enseñar y aprender, mencionado en el apartado anterior. Y por otro lado, probablemente la formulación de ejercicios básicos y las propuestas generales -respecto a los juegos alternativos, deportes y la vinculación entre actividad física y salud- responde, como se enuncia en el documento oficial, a los lineamientos curriculares vigentes.

En tanto, si se pone el foco en el Estado como garante de derechos de acceso a la educación, se puede afirmar que éste lanza rápidamente un proyecto que logra sostener la enseñanza con diferentes niveles de implementación, en todas las regiones de la provincia. Si bien es notorio que en el área de Educación Física los discursos que siguen operando la ligan al dispositivo de la salud, lo cierto es que, en medio de una epidemia producto de Covid- 19, la preocupación por el cuerpo biológico es indiscutida.

Sin embargo y en continuidad al planteo inicial donde quedó plasmada la tesis de Agamben, quien plantea la relación de la vida desnuda y la vida calificada, se puede afirmar que su propuesta respecto de la biopolítica sólo puede ser discutida, siempre y cuando, las necesidades básicas estén garantizadas.

¹⁵ <http://www.abc.gob.ar/>



En su texto “La invención de una epidemia”, Agamben se pregunta: “¿Qué es una sociedad que no tiene otro valor que el de la sobrevivencia?”. Cuestionamiento que se inscribe en cierta tradición foucaultiana de crítica al discurso médico, preguntándose de este modo “¿qué es la vida cuando queda reducida a una cuestión meramente biológica?”. La tesis del autor concierne a qué dispositivo científico-tecnológico-político pone en valor la vida desnuda en tanto vida biológica y qué nuevos dispositivos de gobierno se estarían ocupando hoy. En este sentido, la actividad física como concepto, como práctica y como discurso que opera sobre el movimiento y gasto energético -según la OMS-, se reduce a la preocupación de la vida desnuda en tanto vida biológica. Sin embargo, en las tareas que siguen, referidas a los juegos y deportes, se observa otro tipo de aperturas.

6- CONCLUSIONES

En este artículo se ha analizado la propuesta de enseñanza de la Educación Física en el nivel secundario de la provincia de Buenos Aires, comprendida en el período que ocupa el primer trimestre del año 2020. Contextualizada en el marco de la reconversión de la modalidad de clases -de presencial a distancia-, producto de la Emergencia Sanitaria resultante de la pandemia COVID 19. Partiendo de la hipótesis agambeniana respecto del estado de excepción y en esta línea, del análisis del conjunto de reglamentaciones que concretaron el ASPO y el consecuente Plan de Continuidad Pedagógica dispuesto a partir de una resolución de la Dirección General de Cultura y Educación -entidad que reglamenta el trabajo profesional de profesores y profesoras de las escuelas de gestión pública de la región-, el artículo ha discurrido entre el derecho público y el hecho político. Camino andado con el fin de analizar la propuesta de enseñanza de la Educación Física en secundaria básica que incluye 1ero, 2do y 3er año, correspondientes al ciclo básico.

Como ha sido mencionado, el derecho público es el ordenamiento jurídico encabezado por el Estado, que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas y los órganos que ostentan el poder público. Las resoluciones emitidas por el Estado, y en este caso puntual las pronunciadas por el Poder Ejecutivo coordinado por el Presidente de la Nación Alberto Fernández, no se encuentran sujetas a la autonomía de la voluntad de las partes. Es decir que, no pueden ser modificadas por el pueblo, siendo éstas, a su vez, de carácter irrenunciables y



obligatorias y, por lo tanto, debiendo ser respetadas. El principio fundamental que respalda estas decisiones es el principio de legalidad, también llamado de seguridad jurídica. Mediante éste el ejercicio de las potestades debe ser garantizado a partir de una norma emitida por un órgano competente. En este caso, los DNU promulgados por el Poder Ejecutivo tienen su basamento legal en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional. Presentadas las cuestiones legislativas que garantizan los derechos respecto al acceso a la educación pública, el hecho político es que, en la práctica, estas cuestiones fueron administradas a partir de un conjunto de acciones que, como línea general, este artículo indaga en los documentos elaborados por las direcciones oficiales del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires.

Es relevante destacar que, más allá del conjunto de dificultades que puede haber presentado el Plan de Continuidad, el mismo se concretó en el marco de un proyecto político que atiende la diversidad y las divergentes situaciones de cara a la desigualdad, respecto de las condiciones de acceso y continuidad. Reafirmando lo formulado por Alexandre Fernández Vaz¹⁶ (2020) en el Foro internacional “La contingencia y sus imperativos para la política, la gestión y el currículo”, se sostiene que la pandemia puso de manifiesto cuestiones que ya estaban en la sociedad y en ese marco, el problema de las desigualdades sociales, económicas y simbólicas.

Por último, es loable remarcar que el proyecto de la Educación para todos y todas continúa en una provincia que discurre entre la EMERGENCIA SANITARIA grave, el aumento de la desocupación y la fuerte presencia de un Estado en políticas concretas que intentan sostener la posibilidad de seguir con esta medida preventiva de aislamiento, privilegiando la vida de cada ciudadana y ciudadano.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, Giorgio. **Homo Sacer II. Primera parte. Estado de excepción.** Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2005

AGAMBEN, Giorgio. La invención de una epidemia. In AMADEO, Pablo. **Sopa de Wuhan.** Buenos Aires: Editorial ASPO, 2020. p. 17-19.

FERNANDEZ VAZ, Alexandre. Foro internacional: **La contingencia y sus imperativos para la política, la gestión y el currículo.** Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=p_YzrF67Lhc&t=3121s

¹⁶ En el minuto tanto en el Foro Internacional: La contingencia y sus imperativos para la política, la gestión y el currículo. Buscar a partir del minuto 50 https://www.youtube.com/watch?v=p_YzrF67Lhc&t=3027s



OSSORIO, Manuel. Entrada “Derecho público y derecho privado”. In **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Heliasta. 2006. P. 311.

RODRÍGUEZ, Norma Beatriz. **Contenidos de la enseñanza: El caso de los CBC: De una educación física a una educación corporal**. 2014. 101 f. Tesis (Maestría en Educación Corporal) – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 2014. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1060/te.1060.pdf>. Acceso en: 22 de abril de 2020.

SOUTHWELL, Myriam. El derecho a la educación y la cuestión de lo común. Algunas perspectivas sobre inclusión, universalización y domesticación. **Identidades**, 8 (15), 61-71. 2018.

REPÚBLICA ARGENTINA. PRESIDENCIA. Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020. “Ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida en virtud de la pandemia en relación con el coronavirus COVID-19”. (DECNU-2020-260-APN-PTE.). **Boletín Oficial de la República Argentina** en 12/3/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>. Consultada el 8/6/2020

REPÚBLICA ARGENTINA. PRESIDENCIA. Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020. “Disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio del 20/3/20 al 31/3/20”. (DECNU-2020-297-APN-PTE.). **Boletín Oficial de la República Argentina** el 19/3/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>. Consultada el 8/6/2020

REPÚBLICA ARGENTINA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Resolución 106/2020 (RESOL-2020-106-APN-ME). **Boletín Oficial de la República Argentina**, 15/03/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226751/20200316>. Consultada el: 8/6/2020

REPÚBLICA ARGENTINA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Resolución 108/2020 (RESOL-2020-108-APN-ME). **Boletín Oficial de la República Argentina**, 15/3/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226752/20200316>. Consultada el 8/6/2020

RESOLUCIONES DE LA DGCYE

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DGCyE. **RESOC-2020-554-GDEBA-DGCYE**. Lunes 16 de Marzo 2020. Disponible en http://abc.gob.ar/sites/default/files/res.554-20_suspension_del_dictado_de_clases_presenciales_en_las_escuelas_boanerenses.pdf. Consultada el: 12/6/2020

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DGCyE. **RESOC-2020-759-GDEBA-DGCYE**. Jueves 2 de Abril de 2020. Disponible en: http://abc.gob.ar/sites/default/files/res_759-20_extension_de_la_suspension_del_dictado_de_clases_presenciales_en_las_escuelas.pdf. Consultada el: 12/6/2020

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DGCyE. **RESOC-2020-854-GDEBA-DGCYE**. Sábado 18 de Abril de 2020. Consultado en: http://abc.gob.ar/sites/default/files/resolucion_854_-



[20 extension de suspension de clases presenciales hasta el 26-4.pdf.](#) Consultada el: 12/6/2020

SOBRE LAS AUTORAS:

Norma Beatriz Rodríguez

Doctoranda en Ciencias de la Educación. UNLP. Departamento de Educación Física. DEF- FaHCE/ UNLP. Centro Interdisciplinario, Cuerpo, Educación y Sociedad. CICES - IdIHCS/ FaHCE/UNLP - CONICET. E-mail: nbrodri@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0250-1477>

María Isabel Trybalski

Profesora en Educación Física, UNLP. Departamento de Educación Física. DEF- FaHCE/ UNLP. Centro Interdisciplinario, Cuerpo, Educación y Sociedad. CICES - IdIHCS/ FaHCE/UNLP - CONICET. E-mail: isabel.trybalski@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5243-3815>

Recibido em: 15 de abril de 2020

Aprovado em: 02 de julho de 2020

Publicado em: 22 de julho de 2020

